

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

E.U.M.H. **2018-00753**

De conformidad con el numeral 5º del artículo 42 del Código General del Proceso, se advierte que se debe tomar una medida de saneamiento, teniendo en cuenta que el registro civil de nacimiento del causante que reposa en el expediente se relaciona como progenitor al señor ALVARO RAMÍREZ HEREDIA, por tanto, se dispone:

1. Ordenar vincular al señor ALVARO RAMÍREZ HEREDIA como heredero determinado del causante [Art. 61, C.G.P.], debiendo acreditar la calidad bien sea por la parte demandante o cuando se notifique para que comparezca al proceso.

2. Requerir a la parte demandante para que informe la dirección física y de correo electrónico donde el prenombrado heredero pueda recibir notificaciones.

3. De conformidad con el artículo 169 y 170 del ordenamiento procesal se dispone:

a) Consultar y agregar la información que reposa en el sistema de ADRES de la señora MARÍA DEL CARMEN COLMENARES DE RAMÍREZ, de acuerdo a la misma, ofíciase a la entidad de salud que reporte como afiliada en caso tal, para que informe en el término de cinco (5) días, la dirección física, correo electrónico y número de celular de la señora MARÍA DEL CARMEN COLMENARES DE RAMÍREZ [C.C. No.20'286.149], registrado al momento de su afiliación, si es cotizante dependiente o independiente, y que empresa se encuentra pagando la seguridad social (Ley 213/22, art. 8º). Líbrese el oficio que corresponda, y Secretaría proceda a su diligenciamiento (Ley 2213/22, art. 11º).

c) Ordenar oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, remita copia del registro civil de matrimonio de los señores MARÍA DEL CARMEN COLMENARES DE RAMÍREZ [C.C. No.20'286.149], y ALVARO RAMÍREZ HEREDIA. Líbrese el oficio que corresponda, y Secretaría proceda a su diligenciamiento (Ley 2213/22, art. 11º).

d) Ordenar escuchar en declaración al joven EDISON DAVID CASTAÑO HERNÁNDEZ.

4. En ejercicio de los poderes del juez consagrados en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., requiérase a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, para que en los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, informe de manera clara, específica y detallada sobre cumplimiento dado al oficio 0976 de 8º de junio de 2022, enviado por correo electrónico el pasado 16 de junio. Líbrese oficio y transcríbase lo siguiente: “Sancionar con multas hasta por **diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes** (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que **sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución** (se resalta).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MEP', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and stylized.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez